



## REGLAMENTO UNIFORME DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS.

### Marco Conceptual

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., con la colaboración de la Auditoría Superior de la Federación, la Asociación Mexicana de Costos y de Gestión, A.C., el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., el Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, A.C., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria y la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**IMCP.-** Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas.

**CEN.-** Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

**CEC.-** Consejo de Evaluación para la Certificación.

**NDPC.-** Norma de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

**DPC.-** Desarrollo Profesional Continuo.

**Gerencia.-** Gerencia de Certificación y Calidad Profesional del IMCP.

**Federada.-** Colegio de Contadores Públicos afiliado al IMCP.

**ECD.-** Examen de Certificación por Disciplinas.

**PC.-** Profesionistas Certificados por Disciplinas.

**Artículo 3.-** Todos los profesionistas residentes en México, independientemente de su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la certificación por disciplinas en:

- a) Contabilidad Gubernamental
- b) Contabilidad y Auditoría Gubernamental
- c) Finanzas Empresariales
- d) Fiscal
- e) Normas de Información Financiera



f) Prevención de Lavado de Dinero

Deberán solicitar al CEC, la aplicación del ECD correspondiente, para acreditar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el CEC y acompañar la siguiente documentación:

- I.- Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.
- II.- Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina a certificar.
- III.- Título profesional, con un mínimo de dos años de haber sido expedido.

### **Del Consejo de Evaluación para la Certificación**

**Artículo 5.-** El IMCP formará el CEC, integrado por las Vicepresidencias de Docencia, Legislación, Fiscal, Sector Empresa, Práctica Externa y de Gubernamental, así como también por representantes de la Auditoría Superior de la Federación, Asociación Mexicana de Costos y de Gestión, A.C., el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., el Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, A.C., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, Servicio de Administración Tributaria y la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, que actuará como cuerpo rector de los ECD; y definirá los principios y directrices que guían los contenidos y desarrollos de los ECD, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación Profesional.

La competencia de CEC será exclusiva en materia de los exámenes de certificación por disciplinas. Las decisiones administrativas serán competencia del IMCP.

**Artículo 6.-** Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CEN, por conducto de su presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes durante el mes de noviembre de cada año.

**Artículo 7.-** El CEC será presidido por el Presidente del IMCP, y sesionará cuando menos seis veces al año. El Secretario hará las convocatorias



correspondientes para las reuniones procedentes, mantendrá al día las actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones.

### **De los Consejos Técnicos**

**Artículo 8.-** Se formarán los Consejos Técnicos para cada una de las Disciplinas a certificar mencionadas en el punto 3 de este Reglamento, y estarán conformados por representantes de los organismos que integran el CEC.

### **De la Gerencia**

**Artículo 9.-** Se formará una Gerencia como una división administrativa del IMCP con ese nivel jerárquico, que en su estructura orgánica dependerá de la Dirección Ejecutiva del IMCP y, funcionalmente, de la Vicepresidencia de Docencia del CEN. La persona que ocupe el cargo de Gerente será contratada por el Director Ejecutivo y por el Vicepresidente de Docencia del Instituto.

Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica de los ECD, a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

Dentro de las obligaciones principales del Gerente se incluyen las siguientes:

- a) Coordinar con los órganos externos evaluadores, los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación de los ECD.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica de los ECD, en coordinación con el organismo externo evaluador.
- c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo.
- d) En coordinación con la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, de la Vicepresidencia de Legislación del IMCP, establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de DPC presentadas por los PC.
- e) Llevar un registro actualizado de los PC, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud y autorización por escrito ante el Consejo.
- f) Formar parte del CEC.



- g) Promover y difundir el proceso de la Certificación por Disciplinas.
- h) En coordinación con los Consejos Técnicos, elaborar y actualizar la Guía para la presentación de los ECD.

### **De los Exámenes de Certificación por Disciplinas**

**Artículo 10.-** Los ECD a los que se refiere este Reglamento serán preparados y aprobados, conforme a los lineamientos emitidos por el CEC, y se celebrarán cuando menos una vez al año, en aquellas localidades en donde existan como mínimo 15 aspirantes a sustentarlo y en donde determine el IMCP. Si se reúnen más de 30 sustentantes en alguna sede, no se incurre en costos de aplicación por parte del órgano externo evaluador.

**Artículo 11.-** Para aprobar los ECD, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el CEC. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el ECD en el periodo siguiente.

**Artículo 12.-** Los aspirantes a certificarse deberán consultar la Guía para la Presentación del Examen de Certificación por Disciplinas correspondiente.

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el ECD, el IMCP entregará al PC un Certificado, que le otorga el reconocimiento a su capacidad profesional en esa disciplina.

### **Del Certificado y su Refrendo**

**Artículo 14.-** El certificado tendrá una validez de cuatro años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el IMCP, para lo cual durante el mes de julio del año de su vencimiento, los PC que deseen refrendarlo, y estén afiliados al IMCP **o no**, deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de DPC en la disciplina correspondiente, de los últimos cuatro años, expedidas por alguna Federada al IMCP o bien, **por alguna Capacitadora Autorizada, en apego al art. 6.1. Capítulo 6 de la NDPC.**

El Consejo se reserva el derecho de verificar el correcto cumplimiento del aspirante con la NDPC.

En caso de que el PC no cumpla con la NDPC y, por lo tanto, perdiese esta característica, **~~o bien que no esté colegiado, en caso de contar con la carrera de Contador Público,~~** será necesario que presente nuevamente



el ECD, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **De las Situaciones no Previstas en el Presente Reglamento**

**Artículo 15.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el CEC.

### **De las Nomenclaturas**

**Artículo 16.-** Para los efectos de la Certificación por Disciplinas se entenderá por.-

**PCCG.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Contabilidad Gubernamental.

**PCCAG.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Contabilidad y Auditoría Gubernamental.

**PCFI.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Fiscal.

**PCF.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Finanzas Empresariales.

**PCNIF.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Normas de Información Financiera.

**PCPLD.-** Profesionista Certificado en la Disciplina de Prevención de Lavado de Dinero.

### **Transitorios**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del \_\_de \_\_ de \_\_.

**Artículo 2.-** La publicación del presente Reglamento se considera obligatoria.

**Artículo 4.-** Los PC que no estén afiliados a un Colegio Federado al IMCP y cuenten con la carrera profesional de Contador Público, que hayan refrendado la Certificación Profesional por Disciplinas en el ejercicio 2015, tendrán hasta el 31 de julio de 2016, para proceder a su afiliación a algún Colegio Federado.



En caso de que el PC no cumpla con lo señalado en el artículo anterior, será necesario que presente el ECD, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**=0=**